





MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día 09 de febrero de dos mil dieciséis.

El día primero de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud vía electrónica de información, pública por parte de Rodrigo Nicolás Noyola Méndez quien requiere:

1. Cantidad de trámites de solicitudes de visa consultada recibidos en los años 2010 a 2015:

Detallando:

- a) año
- b) nacionalidad del solicitante
- c) si la visa fue aprobada o no
- 2. Cantidad de expulsiones o deportaciones de extranjeros realizadas por El Salvador durante los años 2010 a 2015. Detallando:
- a) año
- b) nacionalidad de la persona deportada / expulsada.

Considerando que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, *y en* vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; la suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO

Al respecto de la petición le informo que lo solicitado corresponde a información pública según el artículo 6 letra c) de la Ley de Acceso a Información Pública y en virtud del principio de máxima publicidad, dicha información no tiene ninguna restricción.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE**:

- I) Entréguese la información solicitada
- II) Notifíquese a la interesada por el medio y forma señalada para respuesta.

Licda. María Cledis Molina Ríos.

Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería